



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 13 DIC. 2021

VISTO: El Memorando N° 3417-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 2005545, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valides del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 19 de agosto del 2021, presentado por doña Radharani Risset RAYMUNDO RODRIGUEZ, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 738-2021-D-HD-HVCA/DG, de fecha 19 de agosto del 2021, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica, señalando textualmente lo siguiente: "(...) Que, estando al contenido de la resolución recurrida, debo expresar lo siguiente: Que, la resolución recurrida hace mención que mi persona "no acredita con documentos la condición de nombrada, ni acredita con documento alguno que desarrolla labor en el Área que corresponde acorde a su especialidad, así como las compensaciones y entregas económicas no están sujetas a mantenerse en el tiempo, además es pertinente tener en cuenta que el presupuesto del sector público tiene vigencia anual" "Que, los documentos que acredita mi nombramiento, que acredita mi especialidad, que acredita mi labor que desempeño, entre otros, se encuentra en el acervo documental de la Entidad; a mas precision se halla en el Area de Legajos de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica. Que, estando al párrafo precedente, el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General-, establece: "Art. 48° DOCUMENTACION PROHIBIDA DE SOLICITAR: 48.1- Para el inicio, prosecución o conclusion de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.11.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la ley que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación (...) 48.1.2. - Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente. 48.1.10.- Toda aquella información o documentación que las entidades de la Administración Publica administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados que están obligados a suministrar (...); Por lo que, la resolución recurrida, carece de una debida motivación, al no acatar lo dispuesto en el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General-, consiguientemente debe revocarse la resolución por cuanto la documentación que expresa que debo presentar, son documentos que obran en el Area de Legajos o que haga sus veces, de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Departamental de Huancavelica. Que, no obstante a lo arriba expresado, adjunto al presente, los documentos que se menciona en la resolución recurrida. 2.6. Que, la resolución recurrida, hace mención que "las compensaciones y entregas económicas no están sujetas a mantenerse en el tiempo". Al respecto, he de hacer mención que la resolución recurrida, vulnera los derechos laborales las mismas que son irrenunciables, toda vez que: el artículo 26° de nuestra Constitución Política, textualmente expresa: "Art. 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1.- Igualdad



de oportunidades sin discriminación; 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma". Estando al artículo constitucional, citado líneas supra, expresa claramente que un derecho del trabajador no puede ser materia de dejación. Las normas estatales que reconocen derechos a los trabajadores no merecen cuestionamiento alguno. 2.7. Que, la resolución recurrida hace mención que la suscrita no está registrado en el aplicativo informativo para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público. Al respecto, el registro mencionado, no es actividad que debió realizar mi persona, ella es función de la persona responsable de realizar los registros en el AIRHSP, es decir es una actividad propia de la Institución; por consiguiente de lo afirmado en la resolución recurrida, no puede responsabilizarse a mi persona, toda vez que ella es función propia de la entidad, específicamente de la Unidad de Remuneraciones o que haga sus veces, de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Departamental de Huancavelica. Por lo que, estando a lo arriba expresado, la resolución recurrida debe revocarse o declararse nula; y, consiguiente a ello, debe declararse fundada el presente recurso impugnativo";

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, acorde al expediente administrativo; se desprende que la administrada Radharani Risset RAYMUNDO RODRIGUEZ, presenta su primer escrito de fecha 04-02-2019, solicitando "Pago por Especialidad", adjuntando para ello, copia fedatada del título de Segunda Especialidad en: Anestesia, Analgesia y Reanimación; así como su Registro Nacional de Especialista de: Anestesia, Analgesia y Reanimación, con el número de Especialista N° 036701; por consiguiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 48°.1.1; y, 48.1.10., del TUO de la Ley N° 27444, los citados documentos forman parte de la Entidad, en virtud del trámite realizado por la administrada Radharani Risset RAYMUNDO RODRIGUEZ. Siendo así, conforme al Manual de Organización y Funciones del Hospital Departamental de Huancavelica, corresponde a la Unidad de Remuneraciones, Presupuesto y Pensiones, el de: a) Programar, organizar, coordinar, evaluar y ejecutar las acciones técnicas del Sistema de Remuneraciones y Presupuesto; b) Coordinar estrechamente con cada una de las áreas para solicitar la documentación que respalde la elaboración de planillas del personal en general; c) Participar en la elaboración de los costos adicionales por función, programa y por específica de gasto, según realidad presupuestal; asimismo, del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Departamental de Huancavelica, corresponde a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos: a) Realizar el Registro de todo el personal que labora en la Institución en el aplicativo AIRHSP; b) Realizar el Registro de los diferentes especialistas en el aplicativo de INFORHUS MINSA; c) Administrar la gestión de las compensaciones económicas y no económicas de los recursos humanos hasta la fase de compromiso; así como elaborar, desarrollar y monitorear planes, herramientas y metodologías para la gestión de las compensaciones económicas y no económicas de recursos humanos en el marco de la normatividad vigente, entre otros. Por lo que, correspondía realizar a la Unidad de Remuneraciones, Presupuesto y Pensiones del Hospital Departamental de Huancavelica, realizar el respectivo registro; de la administrada Radharani Risset Raymundo Rodriguez; en su debida oportunidad el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico - AIRHSP; por lo que, el NO registro oportuno, no es atribuible de responsabilidad a la administrada; siendo deber de la Unidad de Remuneraciones, el haber realizado el correspondiente registro; consiguientemente la omisión del deber por parte del responsable de registrarle a la administrada, no debe ser restrictivo para la regularización del pago solicitado;

Que, conforme al contenido del Informe N° 475-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH/ACAyP, de fecha 13-05-2021, suscrito por el Bach. Cont. Edwin Rojas Montanez - Asistente Administrativo del Área de Control de Asistencia y Permanencia; y, los documentos que obra en el expediente administrativo, materia del presente, se infiere que la administrada Radharani Risset Raymundo Rodriguez, viene laborando en el Servicio de Anestesiología. Con lo que acreditaría que ha laborado y labora en el Centro Quirúrgico (Sala de Operaciones) desde el mes de julio 2018 a la fecha, siendo así, "podemos colegir que para el otorgamiento de las bonificaciones por valorización priorizada y valorización ajustada se requiere que el personal de la salud desempeñe de manera efectiva las labores (...) del puesto al que corresponde las mencionadas entregas económicas; de lo contrario, se estaría desnaturalizando la finalidad para la que fueron creadas" (Informe Técnico N° 1640-2019-SERVIRIGPGSC);

Que, bajo este contexto, mediante Opinión Legal N° 078-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, señala que en el presente caso es de señalar que la Valorización Priorizada, es asumida por la entidad de destino. Asimismo, la Valorización Priorizada por atención especializada es la entrega económica que se asigna por el servicio especializado en Hospitales, comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1152, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado; los mismos que cumple la administrada Radharani Risset Raymundo Rodriguez, conforme al análisis del caso en concreto; por lo que, deberá ser revocada la resolución recurrida y reformándola se Declare Fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 738-2021-D-HD-HVCA/DG; interpuesto por la administrada Radharani Risset Raymundo Rodriguez; en consecuencia, se debe declarar Fundado el Recurso de Apelación, contra la Resolución



Directoral N° 738- 2021-D-HD-HVCA/DG; interpuesto por la administrada Radharani Risset Raymundo Rodriguez; consiguientemente Revocar la citada resolución recurrida. Asimismo, La Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica; deberá, ordenar el pago solicitado por la administrada Radharani Risset Raymundo Rodriguez, por la labor de Atención Especializada, la misma que comprende desde el 04 de febrero de 2019, hasta el mes de marzo del año 2021; previa realización de las acciones administrativas pertinentes que fueron omitidas por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en su oportunidad; en consecuencia, estando a lo dispuesto por el Director Regional de Salud de Huancavelica, es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por doña **Radharani Risset Raymundo Rodriguez**, contra la Resolución Directoral N° 738- 2021-D-HD-HVCA/DG, de fecha 19 de agosto del 2021, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ORDENAR a la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica; el pago solicitado por la administrada Radharani Risset Raymundo Rodriguez, por la labor de Atención Especializada, la misma que comprende desde el 04 de febrero de 2019, hasta el mes de marzo del año 2021; previa realización de las acciones administrativas pertinentes que fueron omitidas por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en su oportunidad.

Artículo 3° Notifíquese a la interesada y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HUANCVELICA
Mg. Darwin J. Moscoso García
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CEP 55819

DJMG/MELT/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.